CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

CONTRATO	N°: 00003373 DE 2025
SECOP II	**SBS-AEPSAL-001-2025**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DE 2017**
ASOCIADO	FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE
NIT.	901.540.520-3
IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL	**HECTOR YEZID VEGA GOMEZ - C.C. No. 80.071.030 DE BOGOTA D.C.**
DIRECCION – CORREO Y TELEFONO	KDX 3A2 B. SAN ISIDRO - MUNICIPIO DE CUCUTA (NS) Email: fund.luzdelnorte@gmail.com CEL: 3144214547
OBJETO CONVENCIONAL	2025U-308 CONTRATO DE COLABORACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL - PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($375.000.000,oo) M/CTE., IVA INCLUIDO
PLAZO	**DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Entre los suscritos: **BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía N° 60,303,003, en su calidad de SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, nombrado mediante Decreto No. 0019 del 02 de Enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta No. 011 de 02 de Enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en el Decreto 0250 del 21 de Mayo de 2024,quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra **FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE** identificada con el Nit. No. **901.540.520-3** y representada legalmente por **HECTOR YEZID VEGA GOMEZ** identificada con la C.C. No. **80.071.030 DE BOGOTA D.C.,** debidamente facultado por los estatutos de constitución de la misma, Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL -, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará la "ESAL" hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

6. Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

7. Que con el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta el Art. 355 de la Constitución Nacional se introdujo un tipo especial de contratación que puede celebrarse través de un régimen especial diferente al señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP - y cuyo objetivo consiste en la celebración de contratos de colaboración desarrollado en sus artículos 2, 3 y 4 y los contratos de asociación desarrollados por su artículo 5.

8. Para suscribir los ***CONTRATOS DE COLABORACION*** ***CON ESAL*** debe seguirse las siguientes reglas:

- ✓ *Que el contrato **no comporte una relación conmutativa** en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato. **(ART. 2, LITERAL B)***
- ✓ *Justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo **(ART. 2, INCISO 2).***
- ✓ *La ESAL debe ser de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. **(ART. 3, INCISO 1)***
- ✓ *El objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro debe permitirle desarrollar el objeto del Proceso de Contratación. **(ART. 3, INCISO 1)***
- ✓ *Debe adelantarse un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. **(ART 4, INCISO 1)**.*
- ✓ *En el proceso competitivo se deberá cumplir las siguientes fases:*
  - *(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:*
  - *(ii) Definición de un plazo razonable para que las ESAL de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y*
  - *(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. **(ART 4, INCISO 2)**.*

9. Adicionalmente, e independiente a si se trata de un contrato de colaboración o un contrato de asociación, para cualquiera de las dos modalidades debe cumplirse lo siguiente:

- ✓ La actividad contractual y los Documentos del Proceso deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).
- ✓ la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y ésta publicar en el SECOP, la información a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.
- ✓ Deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

10. Que, el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA dentro de su política pública social para habitantes de calle y específicamente en el PLAN ESTRATEGICO DE ATENCION AL HABITANTE DE CALLE contempla lo que este año se denomina **PROGRAMA DANDO NUEVA VIDA** a través de la cual se ejecutara la siguiente meta de nuestro plan de desarrollo municipal:

7.2.5. PROGRAMA 5. ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION EN CONDICION DE Y EN CALLE

PRODUCTO	INDICADOR DEL PRODUCTO

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

SERVICIO INTEGRAL AL HABITANTE DE CALLE	PERSONAS ATENDIDAS CON SERVICIOS INTEGRALES

11. Que se hace necesario, en virtud del **PROGRAMA DANDO NUEVA VIDA** contratar la ejecución de la siguiente fase: **FASE O ETAPA TRES:** DESHABITUACION Y REHABILITACION cuya ejecución consiste básicamente en iniciar un proceso de deshabituación en un centro de rehabilitación donde se brinda atención psicológica, hospedaje, alimentación, vestuario y elementos de aseo, procesos educativos, recreación, cultura, gestión en salud y preparación pre laboral y laboral.

12. De la normatividad anterior y con el fin de desarrollar esta meta de nuestro plan de desarrollo, la entidad debe celebrar un **CONTRATO DE COLABORACION** de los reglamentados por el Art. 2 Del Decreto 092 de 2017 por las siguientes razones:

- ✓ Lo que se pretende es impulsar un programa o actividad de interés público de acuerdo con el plan municipal de desarrollo.
- ✓ Del estudio del sector, producto del proceso de planeación, se identificó que el programa o actividad de interés público que se requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin Ánimo de lucro – ESAL.
- ✓ No se opta por la figura de los CONTRATOS DE ASOCIACION por cuanto las ESAL identificadas no comprometen recursos en dinero en ninguna proporción para la ejecución de las actividades a contratar.

13. Que este tipo de negocio jurídico de acuerdo con el Art. 4 del Decreto 092 de 2017 debe adelantarse a través de un PROCESO COMPETITIVO para lo cual de forma previa se obtuvo la autorización del representante legal de la entidad y como lo ordena el Art. 2 del Decreto 092 de 2017.

14. Que se adelantó en el SECOP II el respectivo PROCESO COMPETITIVO No. DAB- AEPSAL-004-2025 con el siguiente objeto: 2025U-308 CONTRATO DE COLABORACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL - PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR AL HABITANTE DE Y EN SITUACIÓN DE CALLE.

15. Que la convocatoria pública efectuada contemplo la posibilidad de presentar ofertas por LOTES, de la siguiente manera:

LOTE	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	PRESUPUESTO MÀXIMO	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES
LOTE UNO	HASTA MAXIMO 30 USUARIOS	225.000.000	UNO (1)
LOTE DOS	DE 41 USUARIOS - HASTA 50 USUARIOS	750.000.000	**DOS (2)**
LOTE TRES	DE 51 USUARIOS - HASTA 60 USUARIOS	450.000.000	UNO (1)

16. Que publicado el proceso y cumplido el plazo para presentación de ofertas se recibieron las siguientes:

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES	OFERENTES
LOTE UNO	HASTA MÀXIMO 30 USUARIOS	UNO	**FUNDACION PSICOLOGIA SERVICIO INTEGRAL CON UN NORTE - FUPSINORT** **NIT No.** 900.828.282-1
LOTE DOS	DE 41 USUARIOS - HASTA 50 USUARIOS	DOS	**FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE** **NIT No.** 901.540.520-3
			FUNDACION GECAPAZ **NIT No.** 900.213.050-8
LOTE TRES	DE 51 USUARIOS - HASTA 60 USUARIOS	UNO	**FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES** **NIT No.** 901.463.515-6

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

17. Que efectuado el proceso de evaluación todas las ofertas quedaron habilitadas por lo cual se adjudicó el contrato a cada proponente de acuerdo al lote ofertado de la siguiente manera:

ITEM	OFERENTE GANADOR	LOTE OFERTADO	USUARIOS (A)	VALOR MES POR USUARIO (B)	VALOR TOTAL MENSUAL (A x B)	CANTIDAD DE MESES DE DURACION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	**FUNDACION PSICOLOGIA SERVICIO INTEGRAL CON UN NORTE - FUPSINORT NIT No.** 900.828.282-1	LOTE UNO	VEINTICINCO (25)	$3.000.000	$75.000.000	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	$187.500.000
2	**FUNDACION GECAPAZ NIT No.** 900.213.050-8	LOTE DOS	CINCUENTA (50)	$3.000.000	$150.000.000	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	$375.000.000
3	**FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE NIT No.** 901.540.520-3	LOTE DOS	CINCUENTA (5O)	$3.000.000	$150.000.000	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	$375.000.000
4	**FUNDACION CAMPESTRE DESPERTARES NIT No.** 901.463.515-6	LOTE TRES	SESENTA (60)	$3.000.000	$180.000.000	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	$450.000.000

18. Que conforme a lo anterior se hace necesario suscribir el contrato para el siguiente LOTE:

LOTE INDIVIDUAL	CAPACIDAD MAXIMA OPERATIVA O CAPACIDAD MAXIMA DE USUARIOS A ATENDER	CANTIDAD DE LOTES DISPONIBLES	OFERENTES
LOTE DOS	DE 41 USUARIO - HASTA 50 USUARIOS	UNO	**FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE NIT No.** 901.540.520-3

19. Que la fase a ejecutarse mediante el presente contrato de colaboración recae única y exclusivamente sobre la siguiente: **FASE O ETAPA TRES:** DESHABITUACION Y REHABILITACION.

20. Que las partes manifestamos no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

21. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente CONTRATO DE COLABORACION, el cual se regirá por el Decreto 092 de 2017, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO DEL CONTRATO DE COLABORACION**. El presente CONTRATO DE COLABORACION tiene por objeto principal **2025U-308 CONTRATO DE COLABORACION CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL - PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA PROMOVER EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y LA REINSERCIÓN SOCIAL, LABORAL Y FAMILIAR AL HABITANTE DE Y**

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

EN SITUACIÓN DE CALLE. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL.- LA ESAL deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, en los plazos, condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas de acuerdo con la propuesta y la ficha técnica establecida.
2. Conforme a la propuesta asumirá todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones en la ejecución del contrato.
4. Establecer un sistema de comunicación permanente con el Supervisor de la Secretaria de Bienestar Social, a fin de garantizar la correcta ejecución del contrato. En tal sentido, se debe establecer comunicación por cualquier medio disponible (correo electrónico, celular, video llamada, etc.), para evidenciar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la solicitud.
5. Los precios de la propuesta deben mantenerse firmes a partir de la presentación de esta y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
6. Suscribir las garantías establecidas y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Presentar factura conforme el objeto contractual y a las especificaciones técnicas, en pesos colombianos, incluyendo los impuestos a que haya lugar.
9. Atender los requerimientos presentados por el supervisor del contrato encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto.
10. Poner en conocimiento de la Secretaria de Bienestar Social, cualquier situación irregular que se presente o que requiera de su participación.
11. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia en la atención de sus obligaciones.
12. Salvaguardar la información confidencial que obtengan en desarrollo de sus actividades.
13. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato y por ningún motivo abandonar el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaria de Bienestar Social, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Constituir oportunamente la póliza con el amparo de los riesgos solicitados.
16. Colaborará con el MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del CONTRATO DE COLABORACION se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
17. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del CONTRATO DE COLABORACION se le impartan.
18. Atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
19. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del contrato DE COLABORACIÓN, por lo que, la ESAL no podrá disolverse, cancelarse o liquidarse en este
20. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Contrato.
21. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente contrato.
22. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
23. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
24. Dar a conocer Al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

25. Reportar al Supervisor del MUNICIPIO el personal vinculado al inicio del contrato, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
26. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación. Durante la ejecución del Contrato, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia
27. Informar al MUNICIPIO cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato
28. Comunicarle al MUNICIPIO las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Contrato.
29. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)
30. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo.
31. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la ESAL.
32. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del supervisor del contrato, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
33. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del contrato, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
34. Las demás obligaciones que sean propias al objeto del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL.

1. Desarrollar la ruta de atención denominada **PROGRAMA DANDO NUEVA VIDA** en las siguientes fases o etapas:
   a) **FASE O ETAPA TRES:** DESHABITUACION Y REHABILITACION la cual básicamente debe ejecutarse cumpliendo los siguientes servicios de atención:

ITEM	SERVICIOS A OFRECER SEGÚN LOS COMPONENTES DE ATENCIÓN	Cantidad De Usuarios
1	**SERVICIO DE HOSPEDAJE:** Servicio de hospedaje con acomodación individual de cama, baño, comedor, áreas de esparcimiento, el cual incluye servicios públicos domiciliarios, lavandería y servicio de vigilancia, así mismo el kit de hábitat compuesto de protector impermeable de colchón, sabanas, fundas, cobijas, almohadas y toallas.	**De acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios)**
2	**LIMPIEZA DIARIA Y DESINFECCIÓN** como actividad complementaria al hospedaje. Se debe garantizar: limpieza y desinfección de áreas comunes, manejo adecuado de residuos, desechos, mediante la limpieza y mantenimiento de sistemas sanitarios y de fontanería. **Se incluyen los productos e insumos requeridos(DIARIO)**	**1 kit de implementos para limpieza y aseo del espacio mensual (por 2.5.meses)**
	Se requiere establecer un cronograma regular de limpieza y desinfección de todas las áreas comunes, como pasillos, salas de estar, baños y cocinas, para mantener **un control estricto de plagas**, realizando inspecciones periódicas y aplicando medidas preventivas y correctivas. Se incluyen los productos e insumos requeridos (al menos una vez al mes para control de chinches y garrapatas)	**1 * mes (2,5 meses)**
3	**SERVICIO DE ALIMENTACION:** La atención incluye el servicio de **desayuno, almuerzo y cena – media mañana y media tarde**, acordes a las dispuesto en la **MINUTA PATRÓN DE ALIMENTACIÓN** que se debe elaborar con el seguimiento de un/una nutricionista, según las necesidades de alimentación	**Total componente por 30 días de acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios)**

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

	de la población usuaria, es decir, habitantes de y en situación de calle. **Por favor especificar el valor unitario según cada alimentación.**	
	Desayuno	**75 días**
	Almuerzo	**75 días**
	Cena	**75 días**
	Media mañana	**75 días**
	Media tarde	**75 días**
4	**SERVICIOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL:** Se contará con un equipo interdisciplinario para el desarrollo de actividades tendientes a mejorar o superar la situación, que apoye las diferentes formas de intervención. Se incluyen **7 intervenciones grupales** mínimas, durante el trascurso de la semana, desde un enfoque psicosocial y terapéutico por parte del equipo interdisciplinario, los materiales requeridos para adelantar los procesos también deberán incluirse. De igual manera se debe garantizar **1 intervención semanal por usuario**, llevando el registro de las intervenciones para cada caso. La atención se desarrollará de manera integral, centrada en la persona con el fin de evaluar conjuntamente sus necesidades y expectativas de atención, y así identificar aquellos determinantes sociales que inciden en su actual situación, y de acuerdo con ello, diseñar la ruta de acciones y servicios intersectoriales que permitan brindar respuestas integrales orientadas a su inclusión social. **(Incluye los elementos de papelería y equipos requeridos para la gestión documental).**	Total componente por un mes de acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios)
	Dentro del equipo interdisciplinario se sugiere contar con los siguientes perfiles de manera permanente:	
	● Un Coordinador.	1 * 75 días
	● Un Psicólogo.	1 * 75 días
	● Un Terapista Ocupacional (Medio tiempo)	1 * 75 días
	● Un Trabajador Social (Medio tiempo)	1 * 75 días
	● Un Trabajador Social (Medio tiempo)	1 * 75 días
	● Un manipulador de alimentos	1 * 75 días
	Adicionalmente debe contarse con (1) Líder par/comunitario, (1) Auxiliares Enfermería y Técnicos operativos.	1 * 75 días
5	**ELEMENTOS DE VESTUARIO Y ASEO PERSONAL**: Compuesto de elementos de vestuario y aseo personal (PARA HOMBRE O MUJER) **Incluye servicios de peluquería, cada dos meses.**	Total componente 1 * 75 días de acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios)
	Camiseta unisex con logo de la alcaldía de Cúcuta, Pantaloneta, Bóxer (PARA HOMBRE), camisilla, Tenis en tela, medias y sudadera unisex. Identificados con logos del programa (estampado)	De acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios)
	Disponibilidad de elementos de higiene personal - Compuesto de mínimo: Cepillo de dientes, Crema dental, jabón de cuerpo, shampoo, desodorante, Maquina afeitar desechable, Peinilla, cortaúñas (administrado por la ESAL) Rollo de Papel higiénico. (Hombre y/o mujer)	De acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios) por un mes

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

	SERVICIO DE DEPORTE Y RECREACION: El componente de recreación y deporte busca promover en los habitantes de calle, el buen uso del tiempo libre e incentivar la sana convivencia, en el proceso de resocialización, así mismos, se establece el **requerimiento de 4 intervenciones mínimas semanales** desde enfoque deportivo (en caso de usuarios que se cuenten con limitaciones físicas, se deben realizar intervenciones de fortalecimiento muscular y articulación), así mismo, el proyecto contará **con insumos y materiales (Ej: KIT de entrenamiento deportivo, balones, etc)** para el desarrollo de las	
7	actividades recreativas y deportivas a realizar, esto con el fin de establecer en el usuario la incorporación de nuevos hábitos y estilo de vida saludable. El plan de actividades deportivas y recreativas incluye rutinas y entrenamientos a fin potenciar el relacionamiento interpersonal, la reducción de la ansiedad, el manejo de la agresividad y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas.	**8 sesiones*mes (2.5 meses) Acompañas con profesor**
8	**SERVICIOS DE ACCESO A LA CULTURA:** Para garantizar la efectiva inclusión de los habitantes de calle, se realizarán estrategias de transformación desde la cultura ciudadana, por medio de talleres de creación artística y producción de relatos e historias de vida dirigidos a personas habitantes de calle como población históricamente discriminada, por ende, se establece el requerimiento de **1 intervención mínima** semanal desde enfoque cultural.	**4 sesiones acompañadas con tallerista * mes (2.5 meses)**
9	**ARTICULACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD:** Adelantar las gestiones administrativas y de transporte necesarias para procurar el acceso a la red pública de salud a los usuarios y velar porque los mismos puedan asistir oportunamente a la utilización del servicio médico y/o farmacéutico. **GARANTIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS USUARIOS PARA EL ACCESO A LA SALUD:** Contar con la disponibilidad de acompañamiento en los traslados para consultas médicas ya atenciones básicas	**1 acompañante por un viaje a punto de salud en Cúcuta, 1 vez por mes. (2.5 meses)**
10	**NIVELACIÓN EDUCATIVA**: Procesos de formación complementarios que posibiliten el fomento de la reducción de brechas de empleo y la generación de ingresos (formación en oficios). Incluye materiales.	De acuerdo con el lote (hasta un máximo de 60 usuarios) por mes

2. Garantizar los aspectos metodológicos; operativos y logísticos para la ejecución del objeto del programa en las fases o etapas aquí indicadas.
3. Garantizar y ofrecer las condiciones de seguridad que sean necesarias para minimizar los riesgos de traslados de los futuros usuarios al sitio donde se vaya a desarrollar el objeto del futuro contrato, para lo cual debe tomar las garantías necesarias, como, por ejemplo: pólizas, acompañantes o cuidadores, vehículos con todas las medidas básicas de seguridad, etc. Estas condiciones serán verificadas de manera previa por parte del supervisor del contrato de tal forma que sin la autorización o aprobación de este no se podrá realizar el traslado de los usuarios desde el lugar de entrega ubicado en el área urbana de Cúcuta, hasta el sitio o lugar donde se vaya a prestar el servicio.
4. Garantizar las condiciones necesarias de seguridad, cuidado, alimentación y alojamiento a los usuarios a quienes se les ofrecerá el servicio, velando por su seguridad física y mental.
5. Destinar los dineros aportados por el MUNICIPIO única y exclusivamente para el desarrollo del objeto aquí contratado.
6. Poner a disposición del MUNICIPIO la información necesaria para los controles, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las entidades autorizadas por ley;
7. Presentar informe detallado del avance de las acciones desarrolladas para el cumplimiento del objeto contratado, así como de los recursos aportados por el MUNICIPIO.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

8. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, para lo cual debe realizarlo en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la Secretaria de Bienestar Social ni la Alcaldía de San José de Cúcuta (NS), adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
9. Presentar Informe mensual de cumplimiento del contrato según la ejecución contractual.
10. Cumplir con los estándares aceptables de calidad.
11. Adoptar e implementar las políticas y los protocolos necesarios para el desarrollo del **PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL** del PROGRAMA DANDO NUEVA VIDA en las etapas o fases aquí indicadas.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
b) Designar al supervisor del contrato.
c) Certificar y efectuar los desembolsos causados por la ESAL.
d) Entregar la información requerida para el cumplimiento de los compromisos de la ESAL, siempre y cuando no sea obligación de este.
e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
f) Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el objeto a realizar para que se satisfaga la necesidad del Municipio de San José de Cúcuta –Secretaria de Bienestar Social.
g) En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este CONTRATO DE COLABORACION.

CLAUSULA QUINTA: DURACION. La duración del presente CONTRATO DE COLABORACION será de **DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS** contados a partir del acta de inicio. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el inicio del contrato se requiere cumplir con el proceso de legalización; expedición del registro presupuestal; designación Supervisor, Aprobar las Pólizas; Firma del Acta de Inicio previa remisión de beneficiarios asignados al programa por parte del Municipio a la ESAL. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO DE COLABORACION Y FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del presente CONTRATO DE COLABORACION es por la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($375.000.000,oo) M/CTE.**, **IVA INCLUIDO,** valor que equivale **MONTO AGOTABLE** y que resultan de realizar la operación aritmética del valor mensual ofertado por la cantidad de meses de duración y como se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	LOTE OFERTADO	USUARIOS (A)	VALOR MES POR USUARIO (B)	VALOR TOTAL MENSUAL (A x B)	DURACION	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL	LOTE DOS	CINCUENTA (50)	$3.000.000,oo	$150.000.000,oo	DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS	$375.000.000,oo

Este valor será desembolsado por el municipio a la ESAL mediante **TRES DESEMBOLSOS MENSUALES**

PRIMER DESEMBOLSO	HASTA $150.000.000,oo
SEGUNDO DESEMBOLSO	HASTA $150.000.000,oo
TERCER DESEMBOLSO	HASTA $75.000.000,oo

Cada desembolso se hará con el visto bueno y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. Debe adjuntarse Informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
ii. Debe adjuntarse certificación de cobertura de los beneficiarios del presente contrato.
iii. Certificado que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que modifique o adicione o complemente.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

iv. Debe aportarse informe técnico, administrativo y financiero del contrato en medio físico y magnético que incluya la relación de costos ejecutado, el informe financiero deberá ser firmado por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (cuando aplique).
v. Debe aportarse certificado de cumplimiento expedido por la supervisión del contrato
vi. Los documentos para el pago y sus soportes deberán ser presentadas acompañadas de la respectiva factura de venta, en original y dos (2) copias, la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
vii. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando, la dependencia responsable y el nombre del supervisor y/o interventor designado o funcionario responsable.
viii. El pago de las actas debidamente aprobadas se hará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de radicación de las mismas a través de transferencia electrónica, consignación o cheque, previa presentación de la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, y certificación de la supervisión y/o Interventoría de haber recibido el trabajo a satisfacción y según el turno asignado.

PARAGRAFO PRIMERO. Desembolso en caso de ausencia temporal justificada del programa: En caso de **AUSENCIA TEMPORAL** de los USUARIOS del programa, el desembolso por los servicios efectivamente prestados y recibidos por dicho usuario se cancelará de acuerdo a las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento:

- Toda ausencia temporal debe ser justificada y autorizada por el OPERADOR o ESAL.
- La ausencia temporal requiere acompañamiento por parte de familiar o algún miembro de la red de apoyo del usuario, por lo tanto, esta persona debe firmar la constancia de salida. El retiro del usuario voluntariamente sin documentar el motivo de fuerza mayor ni acompañante responsable se asumirá como retiro voluntario del programa.
- El OPERADOR o ESAL deberá informar vía correo electrónico al SUPERVISOR del contrato cada evento de AUSENCIA TEMPORAL de cualquier usuario.
- Dicho informe debe darse de forma inmediata y previa a la AUSENCIA TEMPORAL del respectivo usuario. No se admitirán informes posteriores al día en que se dio la ausencia temporal del usuario.
- En los casos en que un usuario por circunstancias diferentes al retiro, se AUSENTE TEMPORALMENTE por un día completo o más días de las instalaciones del inmueble donde la ESAL realiza la atención integral, dichos días no serán reconocidos ni pagados, toda vez que dada la ausencia del usuario no se le genera o causa costo alguno, e interrumpe el propósito de la atención intramural.
- Entiéndase como AUSENCIA TEMPORAL, entre otros, por ejemplo: PERMISO AUTORIZADO, TRASLADO POR RAZONES HOSPITALARIAS, SALIDA FAMILIAR, CALAMIDAD FAMILIAR, ETC.

En el evento en que el supervisor del contrato o cualquier persona delegada para el efecto, haga visita al inmueble donde se realiza la atención integral y no se encuentre algún usuario del cual no se haya informado su ausencia temporal vía email, no se cancelara el día o los días en que dicho usuario dure fuera de las instalaciones del inmueble donde la ESAL le brinda los servicios.

PARAGRAFO SEGUNDO. Desembolso en caso de deserción o retiro voluntario del programa: En caso de **DESERCION o RETIRO VOLUNTARIO** de los usuarios del programa, el desembolso por los servicios efectivamente prestados y recibidos por dicho usuario se cancelará de acuerdo a las siguientes reglas de obligatorio cumplimiento:

- Si dentro del mes causado, se presenta la deserción o retiro voluntario del programa por parte de un usuario, dicha situación deberá ser informada por el OPERADOR o ESAL de manera inmediata, vía email, al supervisor del contrato.

  Una vez informado puede darse cualquiera de las siguientes situaciones:

  A. **Si han transcurrido más de 20 días de permanencia** de dicho usuario en el programa la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL puede reemplazar dicho cupo con otro usuario antes de finalizar el respectivo mes.

     En este evento se reconocerá y desembolsará la totalidad de la mensualidad ofertada, es decir el tiempo del usuario retirado más el tiempo del nuevo usuario que reemplace dicho cupo.

     Si no se logra hacer el reemplazo se reconocerá el mes completo por el usuario retirado.
  B. **Si han transcurrido menos de 20 días de permanencia** del usuario en el programa, se reconocerá y desembolsará únicamente la cantidad de días que dicho usuario haya permanecido durante el mes en el programa.

En el evento en que el supervisor del contrato o cualquier persona delegada para el efecto, haga visita al inmueble donde se prestan los servicios y no se encuentre algún usuario del cual no se haya informado su deserción o retiro

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

voluntario vía email, se cancelara solo los días que se logre demostrar por parte del operador o ESAL que dicho usuario estuvo en sus instalaciones.

PARAGRAFO TERCERO. Límite máximo de permanencia en el programa. El programa tiene como permanencia de cada usuario un tiempo máximo de SEIS MESES, tiempo en el cual de acuerdo con el programa metodológico debe lograrse la finalidad de rehabilitación y restablecimiento de derechos de los usuarios del programa.

- Por lo tanto, no se reconocerá ningún desembolso por usuarios que hayan superado este tiempo máximo, debiendo la ESAL en este caso asumir por su propia cuenta y riesgo los costos del tiempo que exceda este límite máximo de permanencia.
- Para efectos de lo anterior, el SUPERVISOR del contrato llevara el registro respectivo con el fin de contabilizar el tiempo máximo de permanencia de los usuarios en el programa.
- En caso de deserción de los beneficiarios, los desembolsos del Municipio a la ESAL se harán, además de lo anterior, atendiendo las siguientes reglas:

A. Si dentro del mes causado, se presenta el abandono voluntario del programa por parte de un beneficiario y que su estancia en el programa sea superior a 20 días calendarios, se desembolsará la totalidad de la mensualidad ofertada por cada usuario retirado.

B. Si dentro del mes causado, se presenta el abandono voluntario del programa por parte de un beneficiario y que su estancia en el programa sea inferior a 19 días calendarios, solo se desembolsará la cantidad de días en los cuales el usuario recibió el PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL, para lo cual se pasara el costo mensual a días y solo se pagara el costo proporcional a los días en que se le presto el servicio a dicho usuario retirado.

PARAGRAFO CUARTO: No obstante, todo desembolso estará sujeto a la existencia de PAC de la entidad. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA ESAL FRENTE A TERCEROS.** LA ESAL se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente CONTRATO DE COLABORACION. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a desembolsar por el presente CONTRATO DE COLABORACION queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia según el certificado de disponibilidad presupuestal que se describe a continuación:

DOCUMENTO	NÚMERO	FECHA	VALOR DEL CDP
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 00 002929	12/MAY/2025	$1.845.394.000,oo
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009		
DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
VIGENCIA	2025		
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SGP – PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION		

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento del presente contrato, la ESAL deberá presentar las siguientes garantías en original al MUNICIPIO:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	
Característica	**Condición**
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Amparos, vigencia y valores asegurados	

Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Duración del contrato y cuatro meses mas.	10% del valor del contrato.
Calidad del Servicio	Duración del contrato y	10% del valor del contrato.

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO			
Característica	**Condición**		
		cuatro meses mas.	
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	
Característica	**Condición**
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	DOSCIENTOS (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **MUNICIPIO DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** identificada con NIT **890.501.434 -2**
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO DE COLABORACION. La ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del MUNICIPIO, pudiendo esté reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **Parágrafo Primero**: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE LA SUBCONTRATACION.** Para los efectos de la ejecución del presente contrato se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial de la ESAL por un tercero, en la ejecución del presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución del objeto aquí contratado los cuales sin es posible y viable subcontratarlos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Por expresa remisión a la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con el artículo 18 de la ley ibídem mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** La ESAL ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre la ESAL, el personal que ésta contrate y el MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la ESAL responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, la ESAL deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: MULTAS.** Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos de la ESAL, el MUNICIPIO, previa resolución motivada podrá imponer las siguientes multas:

I. Por atraso o incumplimiento del objeto del contrato, imputable al ESAL, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor total del contrato, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula novena, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si la ESAL no entrega la información completa que le solicite el Supervisor del MUNICIPIO, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la ESAL demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor del MUNICIPIO.
IV. Por atraso imputable a la ESAL en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el ESAL no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.

Parágrafo Primero. Las multas son apremios a la ESAL para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **Parágrafo Segundo.** En caso de que la ESAL incurra en una de las causales de multa, esta autoriza al MUNICIPIO para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la ESAL, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **Parágrafo Tercero.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la ESAL, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a esta de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **Parágrafo Cuarto.** En caso de que la ESAL reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **Parágrafo Quinto.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **Parágrafo Sexto.** El monto de ninguna de

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **Parágrafo Séptimo**. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo Octavo**. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Supervisor del MUNICIPIO, podrá otorgar a la ESAL un plazo prudencial de hasta DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el ESAL persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, la ESAL pagará al MUNICIPIO a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato. No obstante, el MUNICIPIO podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil, en caso de que sean superiores a la pena. Esta sanción penal será impuesta a través de resolución motivada para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará a la ESAL del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente CONTRATO DE COLABORACION, EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de la ESAL a través del funcionario(a) que el SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL designe, funcionario quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente CONTRATO DE COLABORACION, las siguientes:

a. Colaborar con LA ESAL con miras a la correcta ejecución del presente CONTRATO DE COLABORACION.
b. Exigir el cumplimiento del CONTRATO DE COLABORACION en todas y cada una de sus partes.
c. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO.
d. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del CONTRATO DE COLABORACION.
e. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente LA ESAL.
f. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes.
g. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales de la ESAL.
h. Todas las demás atribuciones que correspondan según el CONTRATO DE COLABORACION y sus anexos al MUNICIPIO.
i. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO PRIMERO: Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo CONTRATO DE COLABORACION. La ESAL deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si La ESAL considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el CONTRATO DE COLABORACION, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si La ESAL no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE COLABORACION.** El presente CONTRATO DE COLABORACION se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARAGRAFO:** Los documentos soporte de este CONTRATO DE COLABORACION están conformados por la solicitud de CDP, CDP, análisis del sector, estudios previos, invitación publica, ofertas, subsanaciones y evaluaciones. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE COLABORACION.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

A. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
B. Por el cumplimiento del objeto del contrato
C. Por vencimiento del plazo pactado
D. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA VIGESIMA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente CONTRATO DE COLABORACION además de sus estipulaciones se rige

CONTRATO DE COLABORACIÓN No. 00003373 DE 2025, SUSCRITO LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y LA FUNDACION UNA LUZ EN EL NORTE

por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La ESAL responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación la cual se hará dentro de los CUATRO MESES siguientes a su finalización. Para la liquidación se exigirá al ESAL la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el ESAL no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si la ESAL deja salvedades en la liquidación bilateral, el MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el MUNICIPIO con anterioridad a la liquidación. **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. INDEMNIDAD.** LA ESAL se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la ESAL. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.** La ESAL es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, la ESAL no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. La ESAL es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados al MUNICIPIO y/o Terceros en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de SAN JOSE DE CUCUTA. En constancia se firma el presente CONTRATO DE COLABORACION en SAN JOSE DE CUCUTA, Norte de Santander, a los **26 - JUN - 2025.**

Por el MUNICIPIO:

BEATRIZ ELENA VELEZ RAMIREZ
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL
ALCALDIA DE CUCUTA (NS)

Por la ESAL:

HECTOR YEZID VEGA GOMEZ
C.C. No. 80.071.030 DE BOGOTA D.C.,

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Enrique Villamizar Jaimes	Asesor Jurídico Externo	
Revisión jurídica	Fabio Steven Carvajal	Asesor Área Jurídica	
Aprobación jurídica			
Nota: Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			